

PROYECTO DE LEY

Ref: Adhiriendo a la ley nacional de Electrodependientes por Cuestiones de Salud Nro. 27351 y modificando la ley
Provincial 14560.-

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1: La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional nro. 27351 de "Electrodependientes por Cuestiones de Salud".

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 1 de Ley Provincial nro. 14560, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1: Los usuarios del servicio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, denominados "ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD" debidamente registrados, sea titular del servicio o uno de sus convivientes, tendrán garantizado en su domicilio el servicio eléctrico de forma gratuita, permanente y constante con los niveles de tensión adecuados."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 3: Modifíquese el artículo 5 de Ley Provincial nro. 14560, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5: El beneficio que otorga la presente ley a los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, es aplicable a toda la provincia mediante el reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio."


ARTICULO 4: Modifíquese el artículo 8 de Ley Provincial nro. 14560, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8: Previendo la posibilidad de que, por causad de fuerza mayor, el servicio eléctrico se viera interrumpido, la empresa deberá otorgarle a cada usuario al momento de ser categorizado como electrodependientes por cuestiones de salud un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, en virtud de los registros promedios que registre; incluyendo los costos de funcionamiento asociados a su funcionamiento y mantenimiento."

ARTICULO 5: Deróguense los artículos 2, 3 y 7 de la ley 14560.-

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7: De forma.-


DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende adherir a la recientemente aprobada ley nacional nro. 27351, que establece, entre otras cosas, la gratuidad del servicio eléctrico para quienes sean "electrodependientes por cuestiones de salud."

La Provincia cuenta con normativa que regula la temática, es la ley provincial nro. 14560 y si bien fue un adelanto en la materia, hoy es imprescindible actualizar dicha norma con las que consideramos ventajas destinadas a los beneficiarios.

En cuanto a la técnica legislativa aquí propuesta nos parece acertado no solo adherir a la nueva ley nacional, sino además plantear la reforma de la letra provincial. La provincia no debe ceder su capacidad de legislar en materia que le compete, y es en virtud de ello que lo necesario resulta compatibilizar los criterios establecidos en ambas normas manteniendo y conservando lo que a nuestro criterio resulta de beneficio a los bonaerenses que son electrodependientes.

Las modificaciones propuestas resultan en función de que consideramos hoy "más benignos", especialmente la que establece la gratuidad del servicio de energía eléctrica a los electrodependientes por cuestiones de salud, frente a la tarifa social especial, pero no gratuita que establece en la actualidad la norma provincial.

Es de suma importancia esta diferencia a la que entendemos, nadie puede negarse, ya que quienes son directamente beneficiados por la gratuidad necesitan de la electricidad como medio de supervivencia, y ello es un derecho



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

con jerarquía constitucional que no merece discusión ya que opinamos cae de maduro su solo planteo.

Es de suma importancia que el servicio eléctrico que se les brinde sea de forma gratuita, permanente y constante con los niveles de tensión adecuados y que la gratuidad no sea un óbice para brindar un servicio defectuoso y es por ello que la modificación del artículo 1 hace especial énfasis en esto.

La gratuidad del servicio no debe afectar solo el consumo sino además todos los conceptos que se facturen, sean impositivos o de cualquier otra índole, en virtud de que la gratuidad es una premisa conceptual general. La electricidad para los electrodependientes por cuestiones de salud es como el aire para quienes no somos electrodependientes, y ello no debe someterse a discusión.

Por último, aunque ya establecido en la normativa provincial nos parece necesario que quede expresamente referida la obligatoriedad de que las prestatarias del servicio de energía eléctrica provean a los beneficiarios y para casos de suspensión del servicio eléctrico por fuerza mayor, un grupo electrógeno sin cargo, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer las necesidades del usuario, como bien lo establece hoy la ley provincial pero nos parece necesario que especialmente se incluya en la norma que los costos de funcionamiento asociados a su funcionamiento y mantenimiento estén incluidos o sean parte del servicio y corran por cuenta de la empresa proveedora; y es en virtud de ello que el presente proyecto plantea la reforma del artículo 8 de la ley en discusión.

Por último en la intención de modificar la normativa y a fin de tener una norma clara es necesario la derogación de los artículos 2,3 y 7 del texto normativo provincial que aquí nos ocupa en virtud de evitar equívocos y/o dobles interpretaciones.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es en virtud de lo expuesto que solicito a mis pares Legisladores/ras a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser 'D. Ivoskus', escrita con un estilo cursivo y fluido.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.